

Anexo I I (a)

Decreto 10/2026, de 28 de enero, por el que se crean determinadas escuelas infantiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Informe inexistencia duplicidad (Ayuntamiento de Moclín)	06.03.25
2	Informe inexistencia duplicidad (Ayuntamiento de Pórtugos)	22.04.25
3	Informe inexistencia duplicidad (Ayuntamiento de Fuente Vaqueros)	25.04.25
4	Informe impacto sostenibilidad financiera (Ayuntamiento de Pórtugos)	23.05.25
5	Informe impacto sostenibilidad financiera (Ayuntamiento de Moclín)	28.05.25
6	Informe impacto sostenibilidad financiera (Ayuntamiento de Fuente Vaqueros)	04.08.25
7	Informe inexistencia duplicidad (Ayuntamiento de Orce)	26.09.25
8	Informe impacto sostenibilidad financiera (Ayuntamiento de Orce)	03.10.25
9	Convenio de Cooperación (Ayuntamiento de Moclín)	31.10.25
10	Memoria funcional y económica (Ayuntamiento de Moclín)	15.11.25
11	Informe de necesidad y oportunidad (Ayuntamiento de Moclín)	15.11.25
12	Acuerdo de inicio (Ayuntamiento de Moclín)	22.11.25
13	Convenio de Cooperación (Ayuntamiento de Pórtugos)	25.11.25
14	Convenio de Cooperación (Ayuntamiento de Fuente Vaqueros)	14.01.26
15	Memoria funcional y económica (Ayuntamiento de Pórtugos y Fuente Vaqueros)	16.01.26
16	Informe de necesidad y oportunidad (Ayuntamiento de Pórtugos y Fuente Vaqueros)	16.01.26
17	Acuerdo de inicio (Ayuntamiento de Pórtugos y Fuente Vaqueros)	19.01.26
18	Informe Dirección General de Presupuestos (Ayuntamiento de Moclín)	19.01.26
19	Convenio de Cooperación (Ayuntamiento de Orce)	19.01.26
20	Informe Dirección General de Presupuestos (Ayuntamiento de Pórtugos y Fuente Vaqueros)	20.01.26
21	Memoria funcional y económica (Ayuntamiento de Orce)	20.01.26

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5QWS7M9DMCQ89VC8C2UHANB7	PÁG. 1/2	

22	Informe de necesidad y oportunidad (Ayuntamiento de Orce)	20.01.26
23	Acuerdo de inicio (Ayuntamiento de Orce)	20.01.26
24	Informe Dirección General de Presupuestos(Ayuntamiento de Orce)	22.01.26

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW5QWS7M9DMCQ89VC8C2UHANB7	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD O DE EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DEL MISMO SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL, SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (GRANADA).

Habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Moclín (Granada) petición de informe vinculante de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con carácter previo a la suscripción del convenio con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la creación de una escuela infantil en el citado municipio, esta Dirección General informa de lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, cuyo desarrollo se realiza mediante la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 25, de 26 de julio).

Asimismo, el artículo 8.1 apartado e) del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, recoge entre las competencias de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que en relación con los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil atribuye la normativa vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sin perjuicio de las atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, así como las que se establecen en el artículo 10.2.b), siendo por tanto ella, la competente para emitir el presente informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, previsto en el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En este contexto, el Ayuntamiento de Moclín (Granada) no actuará en el ejercicio de competencias propias. Tampoco lo hará en el ejercicio de otras que hayan sido objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma, encontrándonos, por tanto, ante un supuesto de ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, previstas en artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece la posibilidad de creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, lo cual se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa al objeto de su inclusión en la programación general de la enseñanza que realice esta, de acuerdo con el artículo 27 de dicha Ley Orgánica.

Según se desprende de la información recogida en la memoria aportada y de los datos obrantes en este Centro Directivo, el desarrollo de la actividad en la futura escuela infantil contribuirá a adecuar la oferta de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil a la población de este tramo de edad, dado que no existe previsión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de ofrecer este servicio educativo en el municipio.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm33E7DSWQ83BZQJDKVZ5Q5XNVY	PÁG. 1/2	

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad, en cuanto no confluyen la Administración de la Junta de Andalucía y la Entidad Local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe **FAVORABLE** a la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea de un mismo servicio con la Entidad Local en el ejercicio de la competencia de la impartición del primer ciclo de educación infantil en la futura escuela infantil de Moclín (Granada).

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca

Informe con firma electrónica en el pie del documento



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm33E7DSWQ83BZQJDKVZ5Q5XNVY	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD O DE EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DEL MISMO SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL, SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (GRANADA).

Habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Pórtugos (Granada), con fecha 02/04/2025, petición de informe vinculante de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con carácter previo a la suscripción del convenio con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la creación de una escuela infantil en el citado municipio de Pórtugos, esta Dirección General informa, como ya lo hizo en su informe de fecha 27/05/2021, de lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, cuyo desarrollo se realiza mediante la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm 10, de 30 de julio).

Asimismo, el artículo 7.2 apartado e) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, recoge entre las competencias de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que en relación con los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil atribuye la normativa vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sin perjuicio de las atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, así como las que se establecen en el artículo 10.2.b), siendo por tanto ella, la competente para emitir el presente informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, previsto en el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En este contexto, el Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) no actuará en el ejercicio de competencias propias. Tampoco lo hará en el ejercicio de otras que hayan sido objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma, encontrándonos, por tanto, ante un supuesto de ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, previstas en artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece la posibilidad de creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, lo cual se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa al objeto de su inclusión en la programación general de la enseñanza que realice esta, de acuerdo con el artículo 27 de dicha Ley Orgánica.

Según se desprende de la información recogida en la memoria aportada por el Ayuntamiento y de los datos obrantes en este Centro Directivo, el desarrollo de la actividad en la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG6KSX5HSZBQHRL7B9C6QEYDD9	PÁG. 1/2	

futura escuela infantil contribuirá a adecuar la oferta de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil a la población de este tramo de edad, dado que no existe previsión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de ofrecer este servicio educativo en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad, en cuanto no confluyen la Administración de la Junta de Andalucía y la Entidad Local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe **FAVORABLE** a la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea de un mismo servicio con la Entidad Local en el ejercicio de la competencia de la impartición del primer ciclo de educación infantil en la futura escuela infantil ubicada en el municipio de Pórtugos (Granada).

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG6KSX5HSZBQHLR7B9C6QEYDD9	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD O DE EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DEL MISMO SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL, SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (GRANADA).

Habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), con fecha 24/04/2025, petición de informe vinculante de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con carácter previo a la suscripción del convenio con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la creación de una escuela infantil en el citado municipio de Fuente Vaqueros, esta Dirección General informa de lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, cuyo desarrollo se realiza mediante la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm 10, de 30 de julio).

Asimismo, el artículo 7.2 apartado e) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, recoge entre las competencias de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que en relación con los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil atribuye la normativa vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sin perjuicio de las atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, así como las que se establecen en el artículo 10.2.b), siendo por tanto ella, la competente para emitir el presente informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, previsto en el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En este contexto, el Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada) no actuará en el ejercicio de competencias propias. Tampoco lo hará en el ejercicio de otras que hayan sido objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma, encontrándonos, por tanto, ante un supuesto de ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, previstas en artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece la posibilidad de creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, lo cual se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa al objeto de su inclusión en la programación general de la enseñanza que realice esta, de acuerdo con el artículo 27 de dicha Ley Orgánica.

Según se desprende de la información recogida en la memoria aportada por el Ayuntamiento y de los datos obrantes en este Centro Directivo, el desarrollo de la actividad en la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMAY8GCATWLA8JMYA84PHPUCP	PÁG. 1/2	

futura escuela infantil contribuirá a adecuar la oferta de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil a la población de este tramo de edad, dado que no existe previsión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de ofrecer este servicio educativo en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad, en cuanto no confluyen la Administración de la Junta de Andalucía y la Entidad Local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe **FAVORABLE** a la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea de un mismo servicio con la Entidad Local en el ejercicio de la competencia de la impartición del primer ciclo de educación infantil en la futura escuela infantil ubicada en el municipio de Fuente Vaqueros (Granada).

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMAY8GCATWLA8JMYA84PHPUCP	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS DEL EJERCICIO DE NUEVAS COMPETENCIAS.

Con fecha 19 de mayo de 2025 ha tenido entrada en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos escrito, procedente del Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos, solicitando a este Centro Directivo la emisión de informe sobre el impacto en la sostenibilidad financiera del ejercicio de una nueva competencia en relación a la “apertura de una escuela infantil de nueva creación” por un coste estimado de 68.955,53 € y unos ingresos previstos de 61.053,30 € al año.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en su artículo primero, apartado tres, que el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

En desarrollo de este precepto se aprueba el Decreto- Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El artículo 5.4 de este Decreto- Ley prevé que *“Para la consideración de la sostenibilidad financiera de las competencias, consistentes en la prestación de servicios o realización de actividades, se evaluará la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda de la concreta entidad local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En particular, se entenderá que el ejercicio de las competencias pondrá en riesgo el conjunto de la Hacienda de la entidad local cuando su realización pueda superar sus capacidades para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en la legislación de estabilidad presupuestaria, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.*

A los efectos de precisar sobre la aplicabilidad de los requisitos, y de delimitar la Administración que es responsable de velar por su cumplimiento en cada supuesto, rige el Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLJSCZAQ37CEFAMSHU4DHU48K	PÁG. 1/2	



En cuanto a la solicitud presentada, según se desprende del Informe sobre la sostenibilidad financiera de la escuela infantil emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada de 2 de mayo de 2025, que las nuevas competencias que se pretenden ejecutar no ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local de dicho Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE al ejercicio de una nueva competencia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos, en relación a la “apertura de una escuela infantil de nueva creación”.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO
P.S. Orden de 25 de febrero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA
Fdo.: Manuel Vázquez Martín



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLJSCZAQ37CEFAMSHU4DHU48K	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN DEL EJERCICIO DE NUEVAS COMPETENCIAS.

Con fecha 22 de mayo de 2025 ha tenido entrada en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos escrito, procedente del Excmo. Ayuntamiento de Moclín, solicitando a este Centro Directivo la emisión de informe sobre el impacto en la sostenibilidad financiera del ejercicio de una nueva competencia en relación a la “Construcción y puesta en marcha de la Escuela Infantil Pueblos de Moclín”, por un coste total estimado de 599.135,84 € y unos ingresos previstos de 133.258,50 € al año.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en su artículo primero, apartado tres, que el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

En desarrollo de este precepto se aprueba el Decreto- Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El artículo 5.4 de este Decreto- Ley prevé que *“Para la consideración de la sostenibilidad financiera de las competencias, consistentes en la prestación de servicios o realización de actividades, se evaluará la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda de la concreta entidad local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En particular, se entenderá que el ejercicio de las competencias pondrá en riesgo el conjunto de la Hacienda de la entidad local cuando su realización pueda superar sus capacidades para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en la legislación de estabilidad presupuestaria, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.*

A los efectos de precisar sobre la aplicabilidad de los requisitos, y de delimitar la Administración que es responsable de velar por su cumplimiento en cada supuesto, rige el Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

D .G. de Tributos, Financiación, Relaciones
Financieras con las Corporaciones Locales y Juego

Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf
Torretriana C.P. 41092 Sevilla
dgtfclj.cehyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR8S4R74FBQ2YSA7JFQKEW83E6	PÁG. 1/2	



En cuanto a la solicitud presentada, según se desprende de los Informes de Intervención Local de 20 y 22 de mayo de 2025 y del informe sobre la sostenibilidad financiera de la escuela infantil emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada de 7 de mayo de 2025, las nuevas competencias que se pretenden ejecutar no ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local de dicho Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE al ejercicio de una nueva competencia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Moclín, en relación a la “Construcción y puesta en marcha de la escuela infantil Pueblos de Moclín”.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO
P.S. Orden de 25 de febrero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA
Fdo.: Manuel Vázquez Martín



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR8S4R74FBQ2YSA7JFQKEW83E6	PÁG. 2/2	

Ayuntamiento de Fuente Vaqueros

Plaza Dr. Pareja, 1

18340 Fuente Vaqueros (Granada)

Ref.: VJM/Informe Sostenibilidad

Asunto: Archivo

En el marco del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el 9 de abril de 2024 ha sido recibida en la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego una solicitud de informe de sostenibilidad financiera, presentada por el Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, en relación con el ejercicio de una nueva competencia consistente en la “puesta en marcha de la creación de la Escuela Infantil “Fuente Vaqueros””.

El Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula las condiciones bajo las cuales debe emitirse dicho informe, así como el procedimiento a seguir para la emisión del mismo establece en su artículo 2.2 que “Los informes previstos en el apartado anterior deberán solicitarse por la entidad local con carácter previo al inicio del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, así como en los supuestos de modificación sustancial de las actividades o servicios que se vengán llevando a cabo o prestando, enmarcados en el ejercicio de dichas competencias, que pudiesen provocar la existencia de duplicidades en su prestación o afectar a la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local”.

En este sentido, según el Informe de Intervención Municipal de 31 de julio de 2025: “En relación a la justificación de los ingresos y gastos debo informar que es voluntad de este ayuntamiento prestar el servicio de forma indirecta mediante una concesión de servicios que se prevén suponga un ingreso a favor del ayuntamiento en forma de canon por importe de 4.602 € en el primer año. No teniendo más costes de explotación.”. Visto lo anterior, desde este Centro Directivo se considera que no procede el informe de sostenibilidad financiera, porque no existiría, como tal, una competencia impropia ya que la Entidad local no está utilizando recursos propios. Por todo ello, se les informa que se procede al archivo de su solicitud.

En caso de que las circunstancias cambiaran, ante la posibilidad de que la Entidad local tenga que aportar una cantidad para la prestación de la nueva competencia, deberán presentar una nueva solicitud con la documentación prevista en el artículo 3.2 del Decreto-Ley 7/2014, considerándose ésta un nuevo expediente.

D.G. de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego

Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf
Torretriana. 41092 Sevilla
dgtfclj.cehyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	04/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL7LWWKBZQDWHXSXGR78XGDV6GT	PÁG. 1/2	



El presente acto, puede ser objeto del requerimiento previo potestativo entre Administraciones regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el plazo de dos meses, o directamente de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS
CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO
P.S. Orden de 25 de febrero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA
Fdo.: Manuel Vázquez Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	04/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL7LWWKBZQDWHSEXGR78XGDV6GT	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD O DE EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DEL MISMO SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL, SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ORCE (GRANADA).

Habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Orce (Granada), con fecha 11/09/2025, una nueva petición de informe vinculante de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con carácter previo a la suscripción del convenio con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la creación de una escuela infantil exclusiva de primer ciclo de educación infantil en el municipio de Orce, esta Dirección General informa, en los mismos términos en los que se pronunció en el informe emitido con fecha 25/07/2024, de lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, cuyo desarrollo se realiza mediante la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm 10, de 30 de julio).

Asimismo, el artículo 7.2 apartado e) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, recoge entre las competencias de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que en relación con los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil atribuye la normativa vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sin perjuicio de las atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, así como las que se establecen en el artículo 10.2.b), siendo por tanto ella, la competente para emitir el presente informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, previsto en el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En este contexto, el Ayuntamiento de Orce (Granada) no actuará en el ejercicio de competencias propias. Tampoco lo hará en el ejercicio de otras que hayan sido objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma, encontrándonos, por tanto, ante un supuesto de ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, previstas en artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece la posibilidad de creación de centros



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WRTW75ST7YGFGAQRMYX4WUJ4	PÁG. 1/2	

docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, lo cual se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa al objeto de su inclusión en la programación general de la enseñanza que realice esta, de acuerdo con el artículo 27 de dicha Ley Orgánica.

Según se desprende de la información recogida en la memoria aportada por el Ayuntamiento de Orce (Granada), y de los datos obrantes en este Centro Directivo, el desarrollo de la actividad en la futura escuela infantil contribuirá a adecuar la oferta de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil a la población de este tramo de edad, dado que no existe previsión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de ofrecer este servicio educativo en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad, en cuanto no confluyen la Administración de la Junta de Andalucía y la Entidad Local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe **FAVORABLE** a la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea de un mismo servicio con la Entidad Local en el ejercicio de la competencia de la impartición del primer ciclo de educación infantil en la futura escuela infantil ubicada en el municipio de Orce (Granada).

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WRTW75ST7YGFGAQRMYX4WUJ4	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORCE DEL EJERCICIO DE NUEVAS COMPETENCIAS.

Con fecha 8 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos escrito, procedente del Excmo. Ayuntamiento de Orce, solicitando a este Centro Directivo la emisión de informe sobre el impacto en la sostenibilidad financiera del ejercicio de una nueva competencia en relación a la “puesta en funcionamiento de una escuela infantil”, por un coste total estimado de 69.955,52 euros y unos ingresos previstos de 61.053,30 euros al año.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en su artículo primero, apartado tres, que el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

En desarrollo de este precepto se aprueba el Decreto- Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El artículo 5.4 de este Decreto- Ley prevé que *“Para la consideración de la sostenibilidad financiera de las competencias, consistentes en la prestación de servicios o realización de actividades, se evaluará la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda de la concreta entidad local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En particular, se entenderá que el ejercicio de las competencias pondrá en riesgo el conjunto de la Hacienda de la entidad local cuando su realización pueda superar sus capacidades para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en la legislación de estabilidad presupuestaria, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.*

A los efectos de precisar sobre la aplicabilidad de los requisitos, y de delimitar la Administración que es responsable de velar por su cumplimiento en cada supuesto, rige el Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

D .G. de Tributos, Financiación, Relaciones
Financieras con las Corporaciones Locales y Juego

Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf
Torretriana C.P. 41092 Sevilla
dgtfclj.cehyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	03/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMUN76F5R2FZ9HN7UMZRQ3XM2	PÁG. 1/2	



En cuanto a la solicitud presentada, según se desprende del estudio económico realizado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada de 30 de julio de 2025, la nueva competencia que se pretenden ejecutar no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE al ejercicio de una nueva competencia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Orce, en relación a la “puesta en funcionamiento de una escuela infantil”.

Las cantidades previstas para las anualidades futuras quedan condicionadas a la efectiva consignación del oportuno crédito en el presupuesto del ejercicio y al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO
P.S. Orden de 25 de febrero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA
Fdo.: Manuel Vázquez Martín



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	03/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMUN76F5R2FZ9HN7UMZRQ3XM2	PÁG. 2/2	



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (GRANADA), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

Reunidos de una parte, la Excm. Sra. D^a. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Sr. D. Marco Antonio Pérez Mazuecos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Moclin (Granada), nombrado en el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Moclin (Granada) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Moclin (Granada) ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil, el cual se ubicaría en la localidad de Tiena del mencionado municipio.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Moclin (Granada) manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la

Cód. Validación: LYFSMP2YX97LEDJ.SOCFLP5
Verificación: <https://ayuntamientomoclin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	31/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTKWS6Y2PXLZ4SQPH8Y4DZEYN	PÁG. 1/5	

Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

SEXTO. -En el artículo 8.2. del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda recogido que las corporaciones locales, así como otras Administraciones y entidades públicas, podrán proponer a la Consejería competente en materia de educación, la creación de las escuelas infantiles de las que serán titulares, debiendo éstas reunir los requisitos establecidos en el citado decreto y, con carácter previo, formalizar un convenio en el que se establezcan los compromisos que contraerán ambas partes en cuanto a las condiciones materiales y de personal de la escuela y el régimen económico y de funcionamiento de la misma en el marco de los dispuesto en el citado decreto y en la normativa que resulte de aplicación.

SÉPTIMO. - En el expediente han recaído los informes sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del servicio público que se va a prestar con la creación de la escuela infantil objeto del presente Convenio y sobre la sostenibilidad financiera, a los que se refiere el artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Moclin (Granada) y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la escuela infantil “Pueblos de Colores”, ubicada en calle Alhambra, n.º 4, de Tiena, Moclin (Granada), la cual será efectiva a partir de la aprobación del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA.- Titularidad de la escuela infantil.

La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Moclin (Granada).

TERCERA.- Impartición de las enseñanzas.

El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma, respetando los requisitos que la normativa vigente establece para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Moclin.

Cód. Validación: LYFSMF2Y57X947LEDJ SOCFLP5
Verificación: <https://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	31/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTKWS6Y2PXLZ4SQPH8Y4DZEYN	PÁG. 2/5	

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Moclín (Granada):

- a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Atender la dotación de los profesionales del centro.
- c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:

- a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

- a) Dos representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, designados por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, uno de los cuales actuará como presidente, con voto de calidad para dirimir los posibles empates, siendo éste sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona nombrada por la titularidad del citado centro directivo, y una secretaria ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia.
- b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Moclín. De igual forma, se procederá a sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre el Excmo. Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	31/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTKWS6Y2PXLZ4SQPH8Y4DZEYN	PÁG. 3/5	

En todo caso, al ser un órgano colegiado, la Comisión de Seguimiento se registrará por las normas de funcionamiento recogidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

En el caso de que una de las partes firmantes del presente Convenio requiera la modificación del contenido del mismo, ésta se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años y, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	31/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTKWS6Y2PXLZ4SQPH8Y4DZEYN	PÁG. 4/5	

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación sexta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de cooperación, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

**POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,**

**POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOCLÍN,**

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.

Fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos.



Cód. Validación: LYFSMP2Y57X947LEDJSOCFLP5
Verificación: <https://ajuntamientodemoclin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	31/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTKWS6Y2PXLZ4SQPH8Y4DZEYN	PÁG. 5/5	

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL “PUEBLOS DE COLORES”, EN TIENA, MOCLÍN (GRANADA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se procede a evacuar la presente memoria correspondiente al proyecto de decreto que se menciona en el título en los términos que a continuación se detallan:

a) Gastos presupuestarios ocasionados a partir de su aprobación y financiación de los mismos.

La Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Moclín (Granada) han firmado un Convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil en la localidad de Tiena, perteneciente al municipio de Moclín. De acuerdo con lo estipulado en el referido convenio, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto para la creación de la escuela, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa, actuaciones todas ellas que no suponen incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado igualmente en el mencionado convenio, corresponde al citado Ayuntamiento los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de mantenimiento y conservación, los del mobiliario y material didáctico necesarios y los de funcionamiento del centro, así como la dotación de sus profesionales.

En consecuencia, se puede concluir que el decreto objeto de esta memoria funcional y económica no supone incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

b) Memoria explicativa.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por su parte, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Por otra parte, el artículo 8 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la creación y la supresión de las escuelas infantiles corresponden al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZ842S3MLAG78FACSQDNP9EAU	PÁG. 1/2	



En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Moclín (Granada) han suscrito un convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por dicho Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en la localidad de Tiena, perteneciente al referido municipio.

El mencionado convenio recoge que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se cree la citada escuela infantil de titularidad municipal, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN , CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Fdo.: Rafael Salas Machuca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZ842S3MLAG78FACSQDNP9EAU	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL “PUEBLOS DE COLORES”, EN TIENA, MOCLÍN (GRANADA).

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Moclín (Granada) han suscrito un convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por el referido Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en la localidad de Tiena, perteneciente al referido municipio.

El citado convenio recoge que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se cree la citada escuela infantil, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa.

De todo ello se deduce la necesidad y conveniencia de tramitar, para su aprobación y publicación, el proyecto de Decreto que se menciona en el título de este informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN , CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Fdo.: Rafael Salas Machuca.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FVDH2D4QKCKMMY3PYQB5AJ2	PÁG. 1/1	

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO

“Proyecto de Decreto __/2025, de __ de ____, por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal “Pueblos de colores”, en Tíena, Moclín (Granada)”.

Siendo necesaria la tramitación de la disposición indicada en el título, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 54, 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone a V.E. resolver acordar el inicio del expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Rafael Salas Machuca.

ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación de la tramitación del *“Proyecto de Decreto __/2025, de __ de __, por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal “Pueblos de colores”, en Tíena, Moclín (Granada)”*, en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Carmen Castillo Mena.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	22/11/2025	
VERIFICACIÓN	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	PÁG. 1/1	



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (GRANADA), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

Reunidos de una parte, la Excm. Sra. D^a. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Sr. D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos (Granada), nombrado en el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil, el cual se ubicaría en el mencionado municipio.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Cód. Validación: 7CWTWQKVBRTNSHGTP5TJ3ZRT3
Verificación: <https://portugos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYZAER9DCJXZAJGT7RLLM5F3V	PÁG. 1/5	

SEXTO.-En el artículo 8.2. del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda recogido que las corporaciones locales, así como otras Administraciones y entidades públicas, podrán proponer a la Consejería competente en materia de educación, la creación de las escuelas infantiles de las que serán titulares, debiendo éstas reunir los requisitos establecidos en el citado decreto y, con carácter previo, formalizar un convenio en el que se establezcan los compromisos que contraerán ambas partes en cuanto a las condiciones materiales y de personal de la escuela y el régimen económico y de funcionamiento de la misma en el marco de los dispuesto en el citado decreto y en la normativa que resulte de aplicación.

SÉPTIMO.- En el expediente han recaído los informes sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del servicio público que se va a prestar con la creación de la escuela infantil objeto del presente Convenio y sobre la sostenibilidad financiera, a los que se refiere el artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la escuela infantil “Los Erizos”, ubicada en calle Sierra Nevada, s/n, de Pórtugos (Granada), la cual será efectiva a partir de la aprobación del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA.- Titularidad de la escuela infantil.

La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos (Granada).

TERCERA.- Impartición de las enseñanzas.

El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma, respetando los requisitos que la normativa vigente establece para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Pórtugos.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos (Granada):

Cód. Validación: 7CWTWQKVBRTNSHGTP5TJ3ZRT3
Verificación: <https://portal.aytoportugos.es/portal/verificar>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYZAER9DCJXZAZJGT7RLLM5F3V	PÁG. 2/5	

a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.

b) Atender la dotación de los profesionales del centro.

c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

d) Solicitar la adhesión del centro al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, regulado por el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en la convocatoria inmediatamente posterior a la fecha de creación de la escuela infantil y suscribir, como titular de la misma, el correspondiente convenio de colaboración con la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:

a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

a) Dos personas representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, designadas por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada. De estas dos personas representantes, una actuará como presidente, con voto de calidad para dirimir los posibles empates, y será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona nombrada por la titularidad del citado centro directivo. La otra persona representante ejercerá la función de secretaria, siendo una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia.

b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Pórtugos. De igual forma, se procederá a sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre el Excmo. Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYZAER9DCJXZAZJGT7RLLM5F3V	PÁG. 3/5	

b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.

c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, la Comisión de Seguimiento se registrará por las normas de funcionamiento recogidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

En el caso de que una de las partes firmantes del presente Convenio requiera la modificación del contenido del mismo, ésta se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años y, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

Cód. Validación: 7CWTW6KYBRTNSHGTP5T13ZRT3
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYZAER9DCJXZAJGT7RLLM5F3V	PÁG. 4/5	

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación sexta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de cooperación, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PÓRTUGOS,

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.

Fdo.: José Javier Vázquez Martín.



Cód. Validación: 7CWTW6KYBRTNSHGTP5TJ3ZRT3
Verificación: <https://portugos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYZAER9DCJXZAZJGT7RLLM5F3V	PÁG. 5/5	



Junta de Andalucía



JOSE MANUEL MOLINO ALBERTO (1 de 1)
ALCALDE-PRESIDENTE
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS
HASH: 4b9ab7c216a9526a39308061cbb0ce00



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (GRANADA), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

Reunidos de una parte, la Excm. Sra. D^a. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Sr. D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), nombrado en el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada) ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil, el cual se ubicaría en el mencionado municipio.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada) manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	14/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL3HQLK4HD8FE35S34BSLWQUAG	PÁG. 1/6	



Junta de Andalucía



y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- En el artículo 8.2. del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda recogido que las corporaciones locales, así como otras Administraciones y entidades públicas, podrán proponer a la Consejería competente en materia de educación, la creación de las escuelas infantiles de las que serán titulares, debiendo éstas reunir los requisitos establecidos en el citado decreto y, con carácter previo, formalizar un convenio en el que se establezcan los compromisos que contraerán ambas partes en cuanto a las condiciones materiales y de personal de la escuela y el régimen económico y de funcionamiento de la misma en el marco de lo dispuesto en el citado decreto y en la normativa que resulte de aplicación.

SÉPTIMO.- En el expediente ha recaído el informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del servicio público que se va a prestar con la creación de la escuela infantil, al que se refiere el artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. En cuanto al informe sobre la sostenibilidad financiera, regulado asimismo por la citada norma, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos ha considerado que, siendo voluntad del Ayuntamiento prestar el servicio de forma indirecta, no procede su emisión, porque no existiría, como tal, una competencia impropia ya que la Entidad local no está utilizando recursos propios.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada) y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la escuela infantil “Fuente Vaqueros”, ubicada en calle Francisco Giner de los Ríos, n.º 11 A, de Fuente Vaqueros (Granada), la cual será efectiva a partir de la aprobación del correspondiente Decreto de creación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	14/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL3HQLK4HD8FE35S34BSLWQUAG	PÁG. 2/6	



Junta de Andalucía



SEGUNDA.- Titularidad de la escuela infantil.

La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada).

TERCERA.- Impartición de las enseñanzas.

El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma, respetando los requisitos que la normativa vigente establece para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada):

- a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Atender la dotación de los profesionales del centro.
- c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.
- d) Solicitar la adhesión del centro al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, regulado por el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en la convocatoria inmediatamente posterior a la fecha de creación de la escuela infantil y suscribir, como titular de la misma, el correspondiente convenio de colaboración con la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- e) Ofrecer el servicio educativo mediante la modalidad de gestión indirecta.

QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:

- a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	14/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL3HQLK4HD8FE35S34BSLWQUAG	PÁG. 3/6	



Junta de Andalucía



- b) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

- a) Dos personas representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, designadas por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada. De estas dos personas representantes, una actuará como presidente, con voto de calidad para dirimir los posibles empates, y será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona nombrada por la titularidad del citado centro directivo. La otra persona representante ejercerá la función de secretaria, siendo una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia.
- b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros. De igual forma, se procederá a sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre el Excmo. Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

En el caso de que una de las partes firmantes del presente Convenio requiera la modificación del contenido del mismo, ésta se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	14/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jml3HQLK4HD8FE35S34BSLWQUAG	PÁG. 4/6	

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años y, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación sexta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	14/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL3HQLK4HD8FE35S34BSLWQUAG	PÁG. 5/6	

cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de cooperación, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
FUENTE VAQUEROS,

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.

Fdo.: José Manuel Molino Alberto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	14/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL3HQLK4HD8FE35S34BSLWQUAG	PÁG. 6/6	

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN DETERMINADAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se procede a evacuar la presente memoria correspondiente al proyecto de decreto que se menciona en el título en los términos que a continuación se detallan:

a) Gastos presupuestarios ocasionados a partir de su aprobación y financiación de los mismos.

La Consejería competente en materia de educación y los Ayuntamientos de Fuente Vaqueros y Pórtugos (Granada) han firmado sendos Convenios de cooperación para la creación de una escuela infantil en cada uno de dichos municipios. De acuerdo con lo estipulado en los referidos convenios, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto para la creación de las escuelas, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en las mismas de las funciones propias de la Inspección Educativa, actuaciones todas ellas que no suponen incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado igualmente en los mencionados convenios, corresponden a los citados Ayuntamientos los gastos de construcción de los edificios o, en su caso, de adecuación de los mismos cuando ya estuvieran construidos, los de mantenimiento y conservación, los del mobiliario y material didáctico necesarios y los de funcionamiento de los centros, así como la dotación de sus profesionales.

En consecuencia, se puede concluir que el decreto objeto de esta memoria funcional y económica no supone incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

b) Memoria explicativa.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por su parte, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Por otra parte, el artículo 8 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la creación y la supresión de las escuelas infantiles corresponden al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm32X55X3358W6Z6VJJUQUQBEWJ	PÁG. 1/2	



En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y los Ayuntamientos de Fuente Vaqueros y Pórtugos (Granada) han suscrito sendos convenios de cooperación para la creación de una escuela infantil en cada uno de estos municipios, cuya titularidad será ostentada por su correspondiente Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en ambos municipios.

Los mencionados convenios recogen que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se creen las citadas escuelas infantiles de titularidad municipal, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en las mismas de las funciones propias de la Inspección Educativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN , CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Fdo.: Rafael Salas Machuca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm32X55X3358W6Z6VJJUQUQBEWJ	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN DETERMINADAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y los Ayuntamientos de Fuente Vaqueros y Pórtugos (Granada) han suscrito sendos convenios de cooperación para la creación de una escuela infantil en cada uno de estos municipios, cuya titularidad será ostentada por su respectivo Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en los referidos municipios.

Los citados convenios recogen que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se creen las citadas escuelas infantiles, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en las mismas de las funciones propias de la Inspección Educativa.

De todo ello se deduce la necesidad y conveniencia de tramitar, para su aprobación y publicación, el proyecto de Decreto que se menciona en el título de este informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN , CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Fdo.: Rafael Salas Machuca.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLAGLYJ4EEKHGX8NEDPYSKZ4H	PÁG. 1/1	

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO

“Proyecto de Decreto __/2026, de __ de ____, por el que se crean determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Siendo necesaria la tramitación de la disposición indicada en el título, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 54, 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone a V.E. resolver acordar el inicio del expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Rafael Salas Machuca.

ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación de la tramitación del *“Proyecto de Decreto __/2026, de __ de ____, por el que se crean determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Carmen Castillo Mena.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	19/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRFJJG55F4JE7YBBF9YLUEER7Y	PÁG. 1/1	

Referencia: IEF_PR_CON_00005_2026

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto __/2025, de __ de __, por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal “Pueblos de colores”, en Tiena, Moclín (Granada)

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 14 de enero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal “Pueblos de colores”, en Tiena, Moclín (Granada).

La solicitud presentada va acompañada del acuerdo de inicio, el texto del borrador del Decreto, memoria económica, así como otra documentación complementaria.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Moclín (Granada) han suscrito un Convenio de Cooperación para la **creación** de una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por dicho Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en la localidad de Tiena, perteneciente al referido municipio.

De acuerdo con lo estipulado en el referido convenio, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto para la creación de la escuela, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa. De acuerdo con la memoria económica aportada, estas actuaciones no suponen incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Conforme a lo estipulado igualmente en el mencionado convenio, corresponde al citado Ayuntamiento los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de mantenimiento y conservación, los del mobiliario y material didáctico necesarios y los de funcionamiento del centro, así como la dotación de sus profesionales.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		19/01/2026 11:56	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAS2EWAPUTA7D5QKKUEVNAQ3YDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, se constata la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		19/01/2026 11:56	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAS2EWAPUTA7D5QKKUEVNAQ3YDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ORCE (GRANADA), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

Reunidos de una parte, la Excm. Sra. D^a. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Sr. D. José Ramón Martínez Olivares, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orce (Granada), nombrado en el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Orce (Granada) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Orce (Granada) ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil, el cual se ubicaría en el mencionado municipio.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Orce (Granada) manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	19/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5	

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre estas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- En el artículo 8.2. del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda recogido que las corporaciones locales, así como otras Administraciones y entidades públicas, podrán proponer a la Consejería competente en materia de educación, la creación de las escuelas infantiles de las que serán titulares, debiendo estas reunir los requisitos establecidos en el citado decreto y, con carácter previo, formalizar un convenio en el que se establezcan los compromisos que contraerán ambas partes en cuanto a las condiciones materiales y de personal de la escuela y el régimen económico y de funcionamiento de la misma en el marco de los dispuesto en el citado decreto y en la normativa que resulte de aplicación.

SÉPTIMO.- En el expediente han recaído los informes sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del servicio público que se va a prestar con la creación de la escuela infantil objeto del presente Convenio y sobre la sostenibilidad financiera, a los que se refiere el artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Orce (Granada) y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la escuela infantil “Pequeños Pobladores”, ubicada en calle Márquez, n.º 4, de Orce (Granada), la cual será efectiva a partir de la aprobación del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA.- Titularidad de la escuela infantil.

La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Orce (Granada).

TERCERA.- Impartición de las enseñanzas.

El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma, respetando los requisitos que la normativa vigente establece

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	19/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5	



Junta de Andalucía



para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Orce.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Orce (Granada):

- a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Atender la dotación de los profesionales del centro.
- c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.
- d) Solicitar la adhesión del centro al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, regulado por el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en la convocatoria inmediatamente posterior a la fecha de creación de la escuela infantil y suscribir, como titular de la misma, el correspondiente convenio de colaboración con la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:

- a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

- a) Dos personas representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, designadas por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada. De estas dos personas representantes, una actuará como presidente, con voto de calidad para dirimir los posibles empates, y será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona nombrada por la titularidad del citado centro directivo. La otra persona representante ejercerá la función de secretaria, siendo una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia.
- b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Orce. De igual forma, se procederá a sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre el Excmo. Ayuntamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	19/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5	

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

En el caso de que una de las partes firmantes del presente Convenio requiera la modificación del contenido del mismo, esta se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años y, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	19/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5	

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación sexta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de cooperación, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ORCE,

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.

Fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

JOSE RAMON
MARTINEZ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	19/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5	

Referencia: IEF_CO_GOB_00002_2026

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se crean determinadas escuelas infantiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Pórtugos y Fuente Vaquero)

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 19 de enero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se crean determinadas escuelas infantiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Pórtugos y Fuente Vaquero).

La solicitud presentada va acompañada del acuerdo de inicio, el texto del borrador del Decreto, memoria económica, así como otra documentación complementaria.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y los Ayuntamientos de Fuente Vaqueros y Pórtugos (Granada) han firmado sendos Convenios de cooperación para la **creación** de una escuela infantil en cada uno de estos municipios, cuya titularidad será ostentada por su correspondiente Ayuntamiento. Estas escuelas se llamarán Escuela infantil “Los Erizos”, código 18015912 (Pórtugos) y Escuela infantil “Fuente Vaqueros”, código 18015894 (Fuente Vaqueros). Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en ambos municipios.

De acuerdo con lo estipulado en los referidos convenios, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto para la creación de las escuelas, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en las mismas de las funciones propias de la Inspección Educativa. De acuerdo con la memoria económica aportada, estas actuaciones no suponen incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Conforme a lo estipulado igualmente en los mencionados convenios, corresponden a los citados Ayuntamientos los gastos de construcción de los edificios o, en su caso, de adecuación de los mismos cuando ya estuvieran construidos, los de man-

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		20/01/2026 19:11	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAR436EL3FMUXGAJNZ67SRVXJ88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tenimiento y conservación, los del mobiliario y material didáctico necesarios y los de funcionamiento de los centros, así como la dotación de sus profesionales.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, se constata la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		20/01/2026 19:11	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAR436EL3FMUXGAJNZ67SRVXJ88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL “PEQUEÑOS POBLADORES”, EN ORCE (GRANADA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se procede a evacuar la presente memoria correspondiente al proyecto de decreto que se menciona en el título en los términos que a continuación se detallan:

a) Gastos presupuestarios ocasionados a partir de su aprobación y financiación de los mismos.

La Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Orce (Granada) han firmado un Convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil en dicho municipio. De acuerdo con lo estipulado en el referido convenio, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto para la creación de la escuela, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa, actuaciones todas ellas que no suponen incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado igualmente en el mencionado convenio, corresponden al citado Ayuntamiento los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de mantenimiento y conservación, los del mobiliario y material didáctico necesarios y los de funcionamiento del centro, así como la dotación de sus profesionales.

En consecuencia, se puede concluir que el decreto objeto de esta memoria funcional y económica no supone incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

b) Memoria explicativa.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por su parte, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Por otra parte, el artículo 8 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la creación y la supresión de las escuelas infantiles corresponden al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPJS8DUT3QTZ22CR9GM4FDNF4P	PÁG. 1/2	



En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Orce (Granada) han suscrito un convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por dicho Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en el municipio.

El mencionado convenio recoge que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se cree la citada escuela infantil de titularidad municipal, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN , CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Fdo.: Rafael Salas Machuca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPJS8DUT3QTZ22CR9GM4FDNF4P	PÁG. 2/2	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL “PEQUEÑOS POBLADORES”, EN ORCE (GRANADA).

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Orce (Granada) han suscrito un convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por el referido Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en el referido municipio.

El citado convenio recoge que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se cree la citada escuela infantil, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa.

De todo ello se deduce la necesidad y conveniencia de tramitar, para su aprobación y publicación, el proyecto de Decreto que se menciona en el título de este informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN , CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Fdo.: Rafael Salas Machuca.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV8PQ24JNWLABQYB4WM7C79CAP	PÁG. 1/1	

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO

“Proyecto de Decreto __/2026, de __ de ____, por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal “Pequeños pobladores”, en Orce (Granada)”.

Siendo necesaria la tramitación de la disposición indicada en el título, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 54, 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone a V.E. resolver acordar el inicio del expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Rafael Salas Machuca.

ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación de la tramitación del *“Proyecto de Decreto __/2026, de __ de __, por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal “Pequeños pobladores”, en Orce (Granada)”*, en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Carmen Castillo Mena.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA Pk2jmS63VT7ZQCM9CCHQELD573W65R	PÁG. 1/1	

Referencia: IEF_CO_GOB_00004_2026

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal Pequeños pobladores, en Orce (Granada).

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 21 de enero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal, Pequeños pobladores, en Orce (Granada).

La solicitud presentada va acompañada del acuerdo de inicio, el texto del borrador del Decreto, memoria económica, así como otra documentación complementaria.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Orce (Granada) han firmado un Convenio de cooperación para la **creación** de una escuela infantil en dicho municipio, cuya titularidad será ostentada por su correspondiente Ayuntamiento. Esta escuela se llamará Escuela infantil “Pequeños pobladores”, código 18015900 (Orce). Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en el citado municipio.

De acuerdo con lo estipulado en el referido convenio, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto para la creación de la escuela, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la misma de las funciones propias de la Inspección Educativa. De acuerdo con la memoria económica aportada, estas actuaciones no suponen incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Conforme a lo estipulado igualmente en el mencionado convenio, corresponden al citado Ayuntamiento los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de mantenimiento y conservación, los del mobiliario y material didáctico necesarios y los de funcionamiento del centro, así como la dotación de sus profesionales.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		22/01/2026 12:02	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXA97GSHD55PME3MAMQVK6TKF2V6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, se constata la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		22/01/2026 12:02	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXA97GSHD55PME3MAMQVK6TKF2V6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			